El Liberal

ORGANO DEL PARTIDO REPUBLICANO DE MENORCA

Año XXVI — EL DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ISLA — N.º 7334

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la isla, al mes ptas. 1'00
En el resto de España " 1'25
En el extrangero " 2'00
Número suelto 5 cénts.

MAHON, JUEVES 18 DE ENERO DE 1906

Diario de la tarde

Se insertan anuncios á precios convencionales.
Los mortuorios se admiten hasta última hora.
Rebaja á los suscriptores.

(DE COLABORACIÓN)

La reforma del Código

Cuando el escrito que traza una pluma, lleva en su fondo un fin patriótico; cuando se trata de velar en él por el prestigio de una institución sagrada, sin menoscabar el prestigio de las demás; cuando á los secundarios intereses de partidos y aun de ideas, se sobrepone el ideal nobilísimo de la libertad, el emblema mayestático del poder nacional y el derecho del ciudadano; cuando se piensa alto y se siente hondo, no se debe mirar quien es el que trazó el escrito, que piensa el que lo escribió, qué partido le cuenta en sus filas, ni que opinión le impulsó; entonces se dobla la cabeza, se baten las manos y se abren los labios para murmurar ¡Muy bien!. Esto se me ocurre después de leer un artículo que en su editorial y firmado por el Sr. Simó Olivar publica nuestro colega «El Bien Público».

Tiene por base el artículo la actual modificación que se pretende hacer en el artículo 7.º del Código Militar y á sus razonadas exposiciones, mi humilde plumanada tiene que alegar en contra. Ahora bien si mis lectores escasísimos sin duda, tienen la amabilidad de seguir leyendo yo ampliaré en detalles el escrito aludido, yo demostraré que las diversas tentativas hechas para tal modificación han quedado en embrión sin que el fuero de Guerra haya logrado coartar hasta tal punto los derechos sacratísimos de la prensa.

He aquí la verdadera historia de la cuestión. En 1888 el señor Ruiz Martínez presentó una proposición en las Cortes á fin de que los delitos cometidos por la prensa contra el Ejército fuesen juzgados militarmente. Mientras sin resultado positivo se tramitaba se aprobó el Código Militar en 1889 tal y como está constituído, es decir que en su artículo 7.º caso 7.º exceptúa del fuero de Guerra los delitos citados á no constituir delito militar ó serlo el encausado.

Más tarde en varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo el 91 (19 de Septiembre y 23 de Octubre) y en el 94 (4 de Enero y 13 del mismo mes) se hizo constar que dichos delitos corresponden á la jurisdicción ordinaria por cuanto que en el art. 7.º no se hace mención señalada y expresa como correspondía á una ley de privilegios. En 21 de Marzo del 95, «La Correspondencia Militar», por voz de ilustres generales pedía como medida de mayor seguridad que el fuero de guerra entendiese en tales delitos de la prensa y coincidiendo con esto se hallaba la proposición presentada en el Senado por Martinez Campos en 27 del mismo mes. El actual presidente del Tribunal Supremo señor Martinez del Campo terció en la discusión poniendo de manifiesto la absorbencia que pretenden las jurisdicciones especiales para ensanchar su esfera de acción. Al propio tiempo en el Congreso el diputado carlista Sr. Vazquez Mella pedía, muy atinadamente que si las injurias al Ejército se castigaban por Tribunales militares las proferidas á la Iglesia debían juzgarlas Tribunales eclesiásticos. En 20 de Marzo del 97 el general Azcárraga presentó con el mismo objeto otro proyecto de ley y por último Silvela hizo una última tentativa de reforma, quedando por fin aprobado el vigente, es decir el que excluye del fuero de Guerra los delitos de la prensa.

Esta es á grandes rasgos la historia de la cuestión palpitante, ahora he aquí mi torpe opinión en el asunto.

Nótase entre los militares ciertas susceptibilidades de ser juzgados por los fueros ordinarios y á esto se me ocurre preguntar ¿qué Tribunales juzgan los atentados á la familia real? ¿que jurisdicción entiende en los delitos de lesa majestad? ¿quién ha intervenido en delitos contra la patria? y acaso tan militar y tan inviolable como el Ejército no es el Rey y sobre el Rey y el Ejército ¿no está la integridad de la Patria? ¡Han querido colocarme entre los antimilitaristas, diciendo que odiaba al Ejército y á quienes así piensan y dicen debo responderles que yo amo como el primero al Ejército, más no con adulaciones y halagos, sino inspirándome en la necesidad fundamental de que sea lo que debe ser, honor y sacrificio de la patria, garantía de su existencia, condición de su vida independiente y emblema de la conciencia nacional, ahora, lo que ni yo, que acaso soy el último, ni nadie debe consentir es que se convierta el Ejército en instrumento de pasiones y venganzas y en ese caso á los denigradores se les debe sacar á la verguenza pública por muy altos que estén. Claro está que el ejército español no abarca tales ideas en sus miembros más nunca es vana la memoria que hace recordar los castigos. Y hecha esta salvedad y aun admitiendo por buena esa susceptibilidad profesional ¿que importa á los militares que se juzgue á sus injuriantes por la ley civil? ¿es que aun ésta no es severa y rígida, es que no está bien hecha ó es que quieren resucitar los dominios neronianos? No, no se debe reformar el código, el poder civil tiene supremacía sobre los demás poderes por ser el que encarna la voluntad del pueblo y arrancarle un derecho es desprestigiarle, hacerle de menos, ponerle á poquísima altura.

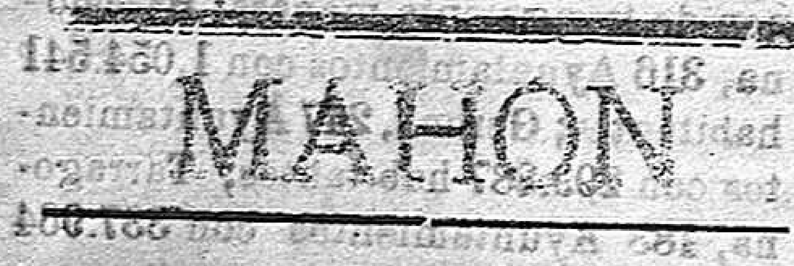
Dice muy bien el señor Simó Olivar en su artículo que lo que se pretende rebaja la dignidad de la magistratura y yo con él opino, que si se cree que la calidad del delito no tiene la correspondiente punibilidad debe modificarse el Código civil en ese sentido, pero someter á los de Guerra á los periodistas no puede ser por varias razones. Una de ellas principalísima es la siguiente. Los que componen el Consejo de Guerra son bravos militares, perfectos caballeros pero que no entienden una palabra de derecho penal porque no lo han estudiado y ¿cómo vamos á someter á su fallo, hombres que como los periodistas la mayoría son abogados y que sin duda les envuelven en estudios judiciales? Quédense para el fuero de Guerra la desobediencia, la insubordinación, etc., etc., pero dejemos á los verdaderos magistrados que resuelvan delitos de tal índole.

Así opino yo sobre esta cuestión y así deben opinar los que no dudan de la eficacia de la Ley civil, pero aun hay más que añadir, hay quien cree que en el art.º 258 del Código Militar está definida esta materia y no es así. Ese artículo sanciona el delito pero no la competencia para juzgarlo y mal podía ser así cuando ese artículo está en el tomo 2.º que trata de las penas y no en el 1.º que trata de la organización de los Tribunales y para los que esto crean he de advertirles que igual piensan entre otros el señor Ugarte ex-ministro de Gracia y Justicia, general del cuerpo de Auditores de Guerra y coautor del Código vigente.

Creo que en nada diferirán de mi opinión mis lectores y lo mismo pienso de los ciudadanos españoles. Es necesario que sin menoscabar el prestigio de la institución militar, respetabilísima como fuerza de la nación y defensora de la patria, se deje en buen lugar el fuero civil y no se coarte la libertad sagrada de la imprenta, órgano poderosísimo en la vida de los pueblos y portavoz del alma nacional.

No quiero terminar sin dedicar un aplauso entusiasta al señor Simó Olivar que prescindiendo de pasiones políticas ha sobrepuesto á todo su carácter de hijo del pueblo. Así deben pensar los que por estar muy altos quizás olviden su condición aunque de ministros como Gasset y Romanones, brillantes periodistas no cabe dudar que defenderán hasta última hora el prestigio y la libertad que el derecho vigente concede al alma de los pueblos, á la prensa.

JOSÉ DE PRADA.



Asamblea de concejales republicanos

Tal vez no se ha pensado bastante en la importancia y transcendencia que pueda y aun debe tener la proyectada Asamblea, cuya organización está planeada y á la que seguramente acudirá gran número de representantes.

Cuanto en España se intente en el sentido de mejorar las costumbres y la administración publicas estará falto de base, sino se comienza por estudiar y reformar radicalmente la ley municipal.

Todas las naciones europeas y los Estados Unidos de América del Norte han consagrado al estudio del «gobierno municipal» sus más preclaras inteligencias, tiempo y dinero, unas veces bajo la dirección de los gobiernos, otras por iniciativa particular de entidades progresivas como ha ocurrido en Francia.

El «gobierno municipal» constituye ya una ciencia en los países donde se estudia, y tiene una biblioteca de muchos millares de libros desconocidos para nosotros casi en su totalidad. Aquí, en nuestro país, fuera de media docena de ilustres personalidades que han estudiado parcialmente tan interesante cuestión, sobre base de conocimientos propios y de la propia observación, la generalidad ignora, por falta de meditar un momento en el asunto la verdadera primordial importancia que tiene para los pueblos esta cuestión.

Se habla mucho de autonomía; se siente la autonomía como una necesidad espiritual cuya satisfacción pueda aplazarle indefinidamente. Para la mayor parte—sin hablar ahora del vulgo—la autonomía es una aspiración vaga, indefinida, sin otro contenido que el de una mayor libertad, no se sabe por qué ni para qué, ó á lo sumo, si se examina con imparcialidad, es un atavismo por el cual renace en nosotros la estéril vanidad del viejo hidalgo, con sus fueros, sus premáticas, su voluntad aunque todo eso no le sirviera sino para morirse de hambre aislado en su soberanía hinchada de viento. No se tiene derecho á la autonomía si no es para gobernarse y administrarse bien y en esto es en lo que menos han pensado los que la pregonan, aunque tengan

la convicción más sentimental que razonada, de que ella sirve para dignificar y regenerar á los pueblos.

Bueno fuera, pues, que los que andan á vueltas con el problema de la reconstitución nacional, que muchos esperan como un milagro del cielo ó como un indulto de real orden se preocupasen sin demora en enterarse de la misión social, del papel social de las municipalidades.

ESTADISTICA

Las regiones invitadas á la Asamblea son: Aragón, Baleares, Cataluña y Valencia. Tienen once provincias con 2.615 Ayuntamientos y 4.818 mil habitantes, datos del censo de 1900.

Baleares tiene 62 Ayuntamientos con 311.649 habitantes.

Cataluña tiene cuatro provincias, 1.071 Ayuntamientos y 1.966.382 habitantes, sumas que se descomponen de la siguiente manera: Barcelona, 316 Ayuntamientos con 1.054.541 habitantes; Gerona, 247 Ayuntamientos con 299.287 habitantes; Tarragona, 183 Ayuntamientos con 337.964 habitantes.

Valencia tiene 542 Ayuntamientos con 1.627.533 habitantes, cifra que se descompone de la siguiente manera: Alicante, 139 Ayuntamientos con 470.149 habitantes; Castellón, 140 Ayuntamientos con 350,828 habitantes; Valencia, 263 Ayuntamientos con 806.556 habitantes.

Aragón tiene tres provincias con 930 Ayuntamientos y 912.721 habitantes, cifra que se descompone de la siguiente manera: Huesca, 362 Ayuntamientos con 244.867 habitantes; Teruel, 280 Ayuntamientos con 246.001 habitantes; Zaragoza, 287 Ayuntamientos con 421.843 habitantes.

La instrucción se encuentra en esta forma, contando por millares redondos: Baleares, saben leer 71.000 habitantes y no saben leer 240.000; Barcelona, 80.000 sí y 571 mil no; Gerona, 122.000 sí y 176.000 no; Lérida, 96.000 sí y 197.000 no; Tarragona, 112 mil sí y 225.000 no; Alicante, 114.000 sí y 356 mil no; Cas-

NOTICIAS

La Comisión local organizadora de la Asamblea en Zaragoza ha quedado constituida en la siguiente forma:

Don Manuel Franco, D. Angel Laborda, D. Mariano Chicot, D. Antonio Uson y los presidentes de los cuatro centros republicanos que existen en aquella capital.

A esta Comisión deben dirigirse los que deseen enterarse de algunos detalles relativos á la estancia, alojamiento, etc., en Zaragoza.

—

Repetimos, para que no se olvide, que los que tengan derecho y quieran asistir á la Asamblea, deben manifestarlo por escrito á la Comisión de su respectiva provincia, la cual les enviará con tiempo una tarjeta de identidad que les servirá para obtener en las estaciones de ferrocarril billete á precio reducido si, como es de esperar, se obtiene este beneficio de las Compañías.

Los encargados de este servicio en cada provincia son: Zaragoza, D. Baltasar Muro; Huesca, D. Antonio Aguirre Metaca; Teruel, D. Manuel Bernad; Palma de Mallorca, D. Jerónimo Pou, abogado; Barcelona, don Antonio Marsá, abogado, calle de Provenza, número 304, 3.°, Tarragona Reus, D. Ricardo Guasch, abogado; Gerona, don Gabriel Gómez; Lérida, D. Manuel Pereña, abogado; Valencia, D. Adolfo Beltrán; Castellón, D. Fernando Gasset, diputado á Cortes, Alicante, D. Gregorio Vallejos Dolz.

Lo que no puede decirse ó las arbitrariedades de un Alcalde

Nuestro Ayuntamiento, cumpliendo lo prevenido en el art. 60 de la vigente Ley Municipal, en la segunda sesión que celebró, nombró varias comisiones, de caracter permanente, para confiar á cada una todos los negocios generales que la Ley pone á cargo de los Municipios. La propia Ley Municipal, en su art. 61, hasta niega la presidencia de estas comisiones á los Alcaldes, cuando éstos no forman parte de las mismas, de modo que el Alcalde que no ha sido elegido para una comisión, carece de voto en los dictámenes que ésta formule sobre cuantos asuntos se sometan á su informe.

La Comisión de Beneficencia tiene como es consiguiente á su cargo la vigilancia de los Establecimientos municipales de Beneficencia, á saber: Casa de Misericordia, Hospital Civil y Teatro, además del servicio de coches fúnebres y de sillas, y como cuenta con presupuesto propio, nombra también de entre sus vocales un Depositario.

A la Comisión de Policía urbana, Fomento y Obras públicas, corresponde la inspección del alumbrado, mercados, matadero, empedrados, higiene y limpieza, paseos y arbolado, fuentes y cañerías, etc., etc. La de caminos cuida de las obras que se efectúan en los caminos vecinales del término municipal, y con el fin de que la inspección resulte más eficaz para la buena administración, los concejales que la componen toman cada uno á su cargo la conservación de aquellos caminos que con más facilidad pueden vigilar.

Esto es lo que viene sucediendo, no solo aquí, sino en todos los Ayuntamientos de España desde tiempo inmemorial, precisamente porque es la única interpretación racional que puede darse al espíritu y letra del mencionado art. 60 y además la única forma posible para dejar perfectamente atendidos los servicios municipales. Sin embargo, el actual Alcalde de esta población y Abogado á la vez, D. José M.ª Mercadal, ha encontrado la fórmula, como demostraremos en el curso de este artículo, de dar al traste con añejas y generales costumbres, interpretando á su manera la Ley Municipal, ó aplicándola con arreglo á su criterio particular ó, según de público se afirma, á sus compromisos políticos.

Pasaremos á dar cuenta á nuestros apreciables lectores, de lo sucedido en la primera reunión que han celebrado las comisiones de Beneficencia, Policía urbana y caminos:

En la de Beneficencia, al tratar los vocales que la forman de encargarse de los diferentes servicios que este ramo comprende, quedaron confirmados los rumores circulados días antes, puesto que el señor Alcalde, de motu propio y á espaldas del Ayuntamiento, había ya confiado la inspección de varios de aquellos á otros concejales que no forman parte de la misma. Igual sucedió al reunirse la comisión de Policía urbana que preside el primer Teniente de Alcalde señor Pons Sitges; únicamente la comisión de caminos que está presidida por el cuarto Teniente de Alcalde señor García Pons, ha sido constituída en la forma prevenida por la Ley, y repartidos los servicios entre los distintos vocales que la componen.

Lo sucedido con las comisiones de Beneficencia y policía urbana, constituye un acto arbitrario realizado por el Sr. Alcalde y en nuestro sentir de tal gravedad, que equivale á la usurpación del derecho indiscutible que tiene el Ayuntamiento á nombrar comisiones.

Lo hecho por el Sr. Alcalde, implica un nombramiento ilegal de nuevas comisiones, ó cuando menos, y para el caso es igual, una concesión de atribuciones hecha á favor de concejales que pueden quizá no merecer la confianza del Ayuntamiento y que nunca puede el Alcalde, anteponerlos á los tenientes de alcalde.

Si el Sr. Alcalde, tuviera atribuciones para nombrar los concejales encargados de vigilar los diferentes servicios que la Ley pone á cargo de los ayuntamientos—no de los alcaldes—¿para qué nombrar comisiones? Más aún. ¿Qué necesidad tendrían los pueblos de nombrar ayuntamientos? Ninguna. Bastaría que los gobiernos nombrasen un alcalde para cada población con absolutas facultades.

Si la Ley concediera á los alcaldes la facultad de poder decretar tales nombramientos, tendría que imponer á los concejales la obligación de aceptar el cargo que el alcalde les designara. ¿Existe algun precepto legal que les obligue á ello? Nó, y no puede existir porque sería absurdo. Para esto precisaría que todos los concejales entendieran en todos los ramos de la administración municipal.

Podrán unos entender respecto á empedrados, sabrán cubicar una cantidad de adoquines, conocerán lo que es una rasante, en cambio á otros les será repulsiva la entrada en un Hospital ó no comprenderán una letra tocante á arbolado. Por esto precisamente se nombran las comisiones permanentes y los concejales que las componen se distribuyen entre sí la vigilancia de los diferentes servicios con arreglo á sus conocimientos ó á sus aficiones y solo haciéndolo así pueden éstos quedar debidamente atendidos.

Por lo mismo fuera monstruoso que el alcalde pudiera hacer tales nombramientos con la obligación, por parte de los concejales, de tenerlos que aceptar.

Por otra parte, si no existe ningún precepto legal que obligue á los concejales á aceptar un puesto designado por el alcalde—y nos consta que D. José M.ª Mercadal es el primero en reconocer que no existe ninguno—puede darse un caso de gravísimas consecuencias para la buena marcha de los asuntos municipales, y vamos á tener el gusto de esponerlo á la consideración del Sr. Alcalde y de los Sres. concejales que componen el actual Ayuntamiento.

Supongamos, y no es absurdo suponerlo porque ha sucedido en Ayuntamientos de la importancia del de Barcelona, que un alcalde se encuentra en el caso de no contar con la voluntad de ninguno de los concejales, que toda la corporación le es hostil y por tanto los concejales se niegan á aceptar del alcalde el encargo de vigilar los muchos servicios comprendidos en el ramo. ¿Cómo andaría entonces la administración? ¿Podría el alcalde atenderlos á todos? Imposible.

En el terreno que hoy se ha colocado nuestro alcalde, solo puede contar con tres concejales para cuidar de todos los servicios que competen á las comisiones legalmente constituídas y no forman parte de las mismas, esto es, los señores Pons Sancho, Derresdías y Carreras, otros dos concejales que quizá aceptarían el puesto que el señor Alcalde les designara viven á más de cinco kilómetros de la población.

Esta es la situación actual de nuestro Municipio, á tal extremo lo ha conducido la pasión política del actual alcalde.

Por las razones expuestas afirmamos y sostenemos que el señor Alcalde ha invadido el terreno de las atribuciones que pertenecen por entero al Ayuntamiento y comprendemos que la mayoría debe alzarse ante la superioridad en demanda de justicia.

Cómo mahoneses podrán los concejales hacer toda clase de sacrificios llevados por su amor hácia cuanto represente progreso moral y material de su patria chica, pero bajo ningún concepto pueden ni deben sacrificar su dignidad.

El honroso puesto que sus conciudadanos les han confiado, no es más que transitorio y tienen el deber, una vez espirado el plazo de su gestión, de devolverlo á los que vengan á sustituirlos sin haberse dejado arrebatar ninguno de sus derechos.

Si tal no hicieran, se harían acreedores al desprecio de todos los ciudadanos dignos y honrados.

El actual Alcalde D. Jose M.ª Mercadal, ignoramos con qué derecho, no permitió en la última sesión que el señor Pons Sitges se ocupara de cuanto llevamos dicho.

Una alcaldada y una falsedad

Al hacer «El Bien Público» la reseña de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta ciudad el día 15 de actual, se expresa en los siguientes términos:

«El mismo concejal Sr. Pons Sitjes se propone hablar y se lo impide el Sr. Alcalde, con muy buen acuerdo, respecto á nombramientos de cargos para servicios municipales, hechos abusivamente por las comisiones del Ayuntamiento.»

Este párrafo denuncia una alcaldada y encierra una falsedad.

Denuncia una alcaldada porque, según confesión de «El Bien Público», el Sr. Alcalde, D. José M.ª Mercadal, privó al concejal Sr. Pons Sitjes de hablar de asuntos que, por estar relacionados con los servicios municipales, tenían derecho de intervenir, tratar y discutir en plena sesión, no sólo el señor Pons Sitjes, sino todos los concejales que forman la corporación municipal.

Y encierra una falsedad, porque no es cierto que las comisiones del Ayuntamiento hayan hecho nombramientos de cargos para servicios municipales.

Precisamente el Sr. Pons Sitjes, al proponerse hablar del nombramiento de cargos para servicios municipales, haciendo uso del derecho que le concede la ley para intervenir en cuantos asuntos son de la competencia del Ayuntamiento, pretendía demostrar que el señor Alcalde, apartándose de la conducta observada por todos sus antecesores y por todos los alcaldes de España, había impedido que las comisiones elegidas por el Municipio para cuidar de los diversos servicios á él encomendados, distribuyeran los expresados servicios entre los individuos elegidos para ello, como se había venido haciendo hasta aquí, como se hizo cuando D. José Vidal Rubí, D. Juan Orfila Pons, D. Juan Biale, D. Guillermo Pons, D. Damian Movsi, D. Sabastián Vincnt, D. Antonio Fornaris, don Juan Victory y otros ocuparon el puesto que él ocupa; como se hizo cuando el mismo D. José M.ª Mercadal fué elegido concejal por el partido republicano, en cuya época aceptó, sin protesta alguna, y sin considerar abusivo el hecho, el cargo de director de la Casa de Misericordia que le ofreció, no el alcalde de entonces, ni el Ayuntamiento de que formaba parte, sino la comisión de beneficencia de la cual era vocal.

Y trataba de hacer observar el señor Pons Sitges, siempre dentro de su terreno, que había sido preciso que el partido conservador elevara al consistorio á D. José M.ª Mercadal y que S. M. el Rey le confiriera la vara de Alcalde, para que la poderosa luz de su inteligencia adquiriera el máximum de intensidad y se rasgaran los túpidos velos que mantuvieron en el más craso error de los errores á los Alcaldes y concejales anteriores á él, y aún á él mismo cuando fué elegido concejal por los republicanos, por no haber sabido ver escritas en la ley municipal esas omnimodas atribuciones que dice otorga á los alcalde de R. O. Sólo la perspicacia adquirida por D. José M.ª Mercadal, desde que su evolución política le ha permitido alcanzar la vara de Alcalde, ha hecho que aparecieran con todo su esplendor esas atribuciones que sus antecesores desconocían.

Por último trataba de demostrar el Sr. Pons Sitges, siempre haciendo uso del derecho de intervenir en los asuntos propios del municipio que la ley le concede, que D. José M.ª Mercadal se considera investido de atribuciones tales, que ni al mismo Rey de España confiere la ley; pues si bien es cierto que esta le faculta para nombrar alcaldes de R. O., á escepción de los de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, debe elegirlos de entre los que fueron elegidos concejales en los respectivos Ayuntamientos; mientras que D. José M.ª Mercadal opina, y pone en ejecución su teoría, que para el desempeño de un cargo municipal, puede el alcalde elegir por sí y ante sí, sin la intervención del Municipio que preside, cualquier concejal, aunque no haya merecido del Ayuntamiento la distinción de formar parte de la comisión á que dicho cargo ó servicio corresponde.

Cuando el difunto Sr. Barón de las Arenas, ocupaba la presidencia del Ayuntamiento de Mahón, sufrió tales alucinaciones autoritativas, que en más de una ocasión hicieron esclamar á D. José M.ª Mercadal, estas ó parecidas palabras ¿pero..... esto es una locura? y sin embargo, el Sr. Barón de las Arenas no llegó donde ha llegado, en ciegas obstinaciones, D. José M.ª Mercadal.

Siga, siga por este camino, que nadie más que él recogerá el fruto de sus vanidosas pretensiones.

Nos resta tan solo hacer una pregunta.

Si en lugar de ser D. José M.ª Mercadal el que privó á un concejal republicano de hacer uso del derecho que la ley le concede de tratar y discutir en plena sesión cuanto hace referencia á servicios municipales, hubiese sido un alcalde republicano que hubiese privado de ese derecho á un concejal monárquico liberal ó conservador ¿qué hubiera sucedido ante la denuncia hecha por el «Bien Público»?

Quizá, quizás estaría ya el pobre alcalde procesado, por abuso de autoridad.

La Gota de Leche

Si las razones expuestas hasta la fecha en la prensa de esta localidad, y en las diferentes reuniones que se han celebrado para conseguir la instalación de un establecimiento de esa índole en Mahón, no han sido suficientes para llevar el convencimiento á los ánimos de los menorquines, vamos á exponer hoy un dato que no puede dar lugar á dudas.

Durante el año que acaba de expirar se han registrado en Mahón 296 defunciones.

Distribuido este número por edades resulta que durante el año 1905 han fallecido en esta ciudad:

de 0 á 1 años	43
» 1 á 5 »	17
» 5 á 20 »	25
» 20 á 40 »	55
» 40 á 60 »	37
» 60 en adelante	119
Total	296

Según esta estadística se ve pues, que de las 296 defunciones registradas, corresponden 43 á los niños de pecho ó sea un 14 por ciento, cifra excesivamente grande, comparada con las demás que abarcan periodos de tiempo mucho más largos.

¡Cuarenta y tres niños de menos de un año han sido arrebatados á la sociedad por enfermedades debidas á la mala alimentación y poco cuidado!

¿No es este dato elocuente, elocuentísimo?

¿No dice esta cifra exorbitante algo que exija la necesaria intervención de las autoridades todas, encargadas de velar por la salud pública y evitar la menor mortalidad posible en las comarcas en que ejercen su misión?

¿No dice esta enorme cifra nada á las personas caritativas?

Sí dice. Dice que es preciso hacer todos los esfuerzos posibles para evitar que la muerte se cebe en las tiernas criaturas, como se está cebando constantemente; que es preciso tomar pronto una determinación y seguir los consejos que la ciencia otorga, instalando á la mayor brevedad posible uno de esos centros facultativos que tan benéficos resultados están dando en otras poblaciones y gracias á los cuales se ha visto disminuida en proporción considerable esa desoladora cifra que acusa la mortalidad de niños en la época de la lactancia.

¡Cuarenta y tres niños de menos de un año se han muerto durante el período de doce meses! ¿Podía haberse evitado tal mortalidad? La ciencia nos dice que sí. ¿Qué ha hecho la sociedad para conseguirlo? Nada.

Pues bien, sensible es tener que decirlo, la sociedad, en este caso, ha obrado, como si un hombre solo hubiese visto ahogar á un niño y no hubiese acudido en su socorro.

¿Es que no valían acaso las vidas de esas 43 criaturitas, unos cuantos miles de pesetas?

La sociedad gasta bastante dinero en la alimentación de las tiernas criaturas que el desgraciado sino ha arrastrado á las inclusas, y con ello cumple un deber de humanidad. ¿Por qué no ha de gastar mucho menos, proporcionando alimento sano á las criaturas cuyas madres carecen de él?

Este es el fin que persiguen las «Gotas de leche»; á este fin debiera concurrir la sociedad menorquina.

Solo faltan unas míseras pesetas para que la instalación de la «Gota de leche» en Mahón sea un hecho. Solo faltan unas míseras pesetas para que cuente esta población con el medio que la ciencia aconseja ser necesario para evitar la mortalidad excesiva de las tiernas criaturas. Solo, por no disponer de esas míseras pesetas, tendremos que lamentar este año y los sucesivos esa excesiva mortalidad. ¿Es esto justo? ¿Es esto humano?

De Ferrerías nos escriben que en pocas semanas han estado varios días sin recibir nuestro periódico.

Como nosotros se los remitimos diariamente y nos consta positivamente que salen de Mahón, para su destino, no sería nada de extraño que en dicho pueblo hubiese alguien interesado en que El Liberal no se recibiera.

Llamamos sobre el particular la atención de quien corresponda.

El señor Administrador depositario de Hacienda de Menorca ha comunicado esta mañana por orden superior á los Ayuntamientos de Mahón, Ciudadela, Mercadal y Villa-Carlos, le remitan antes del sábado, nota detallada de la tarifa de consumos que tienen establecida.

En poder del macero del Ayuntamiento está depositado un llavero con tres llaves, que se entregará á quien justifique ser su dueño.

LOTERIA NACIONAL

Mañana se cierra el despacho de billetes del sorteo que ha de celebrarse el día 20 del actual.

Consta de 39.000 billetes á 50 pesetas divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.365.000 pesetas en 1992 premios, importando el mayor 160.000 pesetas.

LA AURORA BOREAL

El próximo sábado se cantará en el Principal por cuenta de esta sociedad la grandiosa ópera de espectáculo «Aida.»

Terminada ésta se celebrará un extraordinario baile de máscaras.

Por este motivo la función empezará á las ocho en punto.

***

CASINO «LA UNION»

El martes próximo 23 del actual se pondrá en escena por cuenta de este casino la preciosa ópera en cuatro actos «Aida.»

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 17, 10'00.

De Berlín comunican que las autoridades de aquella capital toman serias medidas preventivas, por miedo á que ocurran graves desórdenes el domingo 21 del actual, en cuyo día se celebrarán varios mitins solicitando el sufragio universal.

Las tropas tienen orden de reprimir con todo rigor cualquier desorden que se promueva.

Madrid 17, 10'35.

La Gaceta de hoy publica un Real Decreto disponiendo que la Sección Torpedista de Mahón vigile las costas de la península é islas adyacentes, permaneciendo tres meses del año en tercera situación y nueve en primera.

Madrid 17, 10'50.

Vigo.—Es esperada en este puerto de paso para el Mediterráneo una división de la escuadra rusa.

Madrid 17, 11'15.

El ministro de Fomento señor Gasset sigue recorriendo los pueblos de Andalucía estudiando la crisis agraria, y repartiendo la suma de 250.000 pesetas que el Gobierno les destina para atender á las primeras necesidades de dichos pueblos.

Anoche el señor Gasset tenía convocados en Sevilla á todos los Alcaldes de aquella región, con el fin de cambiar impresiones y tomar acuerdos encaminados á remediar la crisis agraria.

Madrid 17, 11'30.

Comunican de Sevilla que el cardenal Spínola se halla moribundo.

El señor Gasset le ha visitado.

Madrid 17, 12'00.

Un telegrama de Roma dice que han ocurrido en Italia nuevos terremotos causando numerosas víctimas.

Madrid 17, 12'50.

Algeciras.—Dícese que el Mokri muéstrase satisfecho de la celebración de la conferencia y confía mucho en ella.

Madrid 17, 17'50.

Paris.—Ha sido elegido en el palacio de Versailles Presidente de la República francesa Mr. Fallieres.

Madrid 18, 8'10.

Barcelona.—Encuéntrase enfermo de suma gravedad el ex-rector de la Universidad y diputado republicano por esta capital Dr. Rodríguez Mendez.

Ha mejorado notablemente el cardenal Spínola.

Madrid 18, 8'45.

Algeciras. — Los plenipotenciarios han acordado celebrar sesión esta tarde á las tres.

Mañana, respetando las prácticas musulmanas no se reunirán.

Madrid 18, 9'38.

La minoría republicana se ha reunido acordando protestar de la manera como viene discutiéndose en el Congreso la reforma arancelaria.

Los republicanos se dice que apoyarán al señor Canalejas para presidente del Congreso.

Imp. de Fábregues á cargo de M. Ribé